

Oficio No. SRFS/PR/0064/26

Monterrey, Nuevo León a 23 de febrero del 2026

Personas físicas y morales que realicen publicidad de alimentos; responsables de medios de difusión; agencias publicitarias; creadores de contenido; plataformas digitales y cualquier persona que realice actividades de publicidad en términos del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Esta Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, en el ámbito de sus atribuciones de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, celebrado entre la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Estado de Nuevo León (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2023); así como en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de Nuevo León, Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad y la Ley General de Salud vigente en el país.

Con base en las atribuciones que la Ley General de Salud le confiere, la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario efectúa acciones en materia de regulación, control y fomento sanitario de la publicidad de los productos y/o servicios comprendidos en ese ordenamiento y que se difunden en los distintos medios de comunicación, con el fin de evitar que lleguen a la población mensajes que puedan inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental, desvirtúen y/o contravengan los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación establezca la Secretaría de Salud.

Así mismo, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad, corresponde a la Secretaría la vigilancia del cumplimiento de dicho ordenamiento, pudiendo verificar en todo momento que la publicidad difundida en cualquier medio se apegue a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables.

De conformidad con el artículo 215 de la Ley General de Salud, se entiende por alimento cualquier substancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

En consecuencia, la regulación en materia de publicidad sanitaria resulta aplicable independientemente de que el producto se comercialice pre envasado, preparado al momento o exhibido sin empaque en el material publicitario, por lo que toda promoción difundida en redes sociales, carteles, anuncios digitales, videos, fotografías, publicaciones patrocinadas o cualquier otro formato constituye un anuncio publicitario en términos del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

La presente tiene carácter preventivo y no prejuzga sobre los procedimientos administrativos que, en su caso, pudieran iniciarse; no obstante, el incumplimiento de la normativa sanitaria vigente podrá dar lugar a la imposición de medidas de seguridad y a la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Ley General de Salud y en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

ATENTAMENTE

Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario



Dr. Reynaldo Cantú Shay

HCR/IC